

VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00217-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue subsanada en legal forma, y se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 ss., del C.G.P., se procederá a proferir el auto admisorio. De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Restitución del Inmueble Arrendado, promovida por **CARMEN ALICIA ARISMENDI ARDILA** (arrendador), contra **LAURA KATHERINE MORENO MARTÍNEZ** (arrendatario) y **MIREYA MARTÍNEZ ARCINIEGAS** (codeudor), por haberse incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de noviembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto en única instancia de conformidad con lo previsto por el numeral 9° del artículo 384 del CGP.

TERCERO. Notificar el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 290 al 292 del C.G.P.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041023 del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18
de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751f54606ba1b1c1a48ddece09e294b9ebc218cd2db5347bfb5d9654d7004897**

Documento generado en 17/09/2020 04:01:03 p.m.